

Actos Jurídicos Documentados. Aplicación de estos Impuestos cuando el Estado u otros entes públicos intervienen en la relación sujeta a gravamen.

8. Las tasas fiscales y los tributos parafiscales. Concepto, clases y régimen vigente. Recaudación, administración y contabilidad.

9. Idea general de los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Idea general de los monopolios fiscales.

10. Las Haciendas Locales. Los ingresos de Diputaciones y Ayuntamientos. Relación entre la Hacienda del Estado y las Haciendas Locales. Aspecto financiero del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

#### IV. Cálculo

1. Divisibilidad. Numeros primos. Descomposición factorial. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

2. Proporcionalidad. Relaciones entre magnitudes. Razones directas e inversas. Razones compuestas. Proposiciones: Términos y propiedades.

3. Regla de tres simple. Aplicaciones. Regla de tres compuesta. Aplicaciones. Método de reducción a la unidad.

4. Repartos proporcionales. El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades. La regla de compañía.

5. Tantos por cientos, por mil y por uno. Aplicaciones prácticas. Determinación de porcentajes, bases y tipos.

6. Regla de interés. Clases de interés. El interés simple. Problemas en relación con la variable tiempo. Determinación de intereses, capitales y tipo. El interés compuesto. Métodos de aplicación.

7. Capitalizaciones. Aplicaciones prácticas. Amortizaciones. Concepto, clases y aplicaciones prácticas. Resolución de los problemas de amortizaciones.

8. Descuento. Descuento comercial y descuento real. Resolución de los problemas de descuentos. Descuentos únicos y descuentos en serie. Descuentos y facturas.

26168

**RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso-oposición restringido, convocado para cubrir en propiedad ocho plazas vacantes en la Escala Técnico-Administrativa de este Organismo**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso-oposición restringido, convocado para cubrir ocho plazas vacantes en la Escala Técnico-Administrativa de este Organismo, por resolución de 29 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1974).

Esta Delegación de Gobierno-Presidencia de la Comisión ha acordado prestar su conformidad a la relación de aprobados, elevada por el Tribunal calificador, de acuerdo con lo establecido en la norma 8 de la convocatoria, disponiendo, asimismo, lo siguiente:

26170

**RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la convocatoria de Ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en Centro de Enseñanza Superior.**

La Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 30 Ayudas, por un importe de 5.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª **Destinatarios de las Ayudas.**—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y de otros análogos de la Administración Civil del Estado que, estando en activo en sus Cuerpos respectivos, estén matriculados en el curso académico 74-75, en alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.ª **Objeto de las Ayudas.**—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la Función Pública.

Primero.—Hacer pública la siguiente relación de aspirantes aprobados, con expresión de la puntuación total obtenida:

1. Don José Ramón Franco Quijada, 27,60 puntos.
2. Don Francisco Blanco Fernández Gil, 25,92 puntos.
3. Don Francisco J. de Oro Pulido López, 24,63 puntos.
4. Don Alfredo Cidoncha Pójar, 23,28 puntos.
5. Don Luis Antonio Gil González, 21,90 puntos.
6. Don Antonio de Santiago López, 21,68 puntos.
7. Don César Alonso Sanabria, 21,58 puntos.
8. Don Francisco Martínez Linares, 19,83 puntos.

Segundo.—Los interesados, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán la documentación prevenida en la norma 9.1 de la referida convocatoria.

Tercero.—Si dentro del plazo señalado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen los aspirantes la documentación señalada, quedarán anuladas sus actuaciones, no pudiendo ser nombrados funcionarios de este Organismo.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—El Delegado del Gobierno, Rodrigo Baena Seco

## ADMINISTRACION LOCAL

26169

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Murcia por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer una plaza de Arquitecto.**

La excelentísima Diputación Provincial, en sesión del día 11 de noviembre, acordó admitir para tomar parte en el concurso convocado para la provisión de una plaza de Arquitecto de esta Corporación a los siguientes aspirantes, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria:

1. D. Julián Plaza Cardena.
2. D. Guillermo Tapia Lecero.

Lo que se hace público en este periodo oficial para general conocimiento y con el fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 5-2 del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprobó la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Murcia, 22 de noviembre de 1974.—El Presidente, Gines Huertas Celdran.—9 465-E.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### 3.ª Requisitos para optar a las Ayudas:

3.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Secretaría General—Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior»), expresiva de los siguientes datos, y por este orden:

#### 1.ª Datos de identificación:

Nombre y apellidos.  
Domicilio.

#### 2.ª Datos personales:

Edad.  
Estado.  
Número de hijos.  
Otros que se quiera hacer constar.

#### 3.ª Datos profesionales:

Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.  
Años de servicio.  
Otros que se quiera hacer constar.

#### 4.ª Datos universitarios:

Carrera que se estudia.  
Curso.  
Calificación anterior, caso de no ser el primero.  
Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Certificación, expedida por el Jefe de Personal del Ministerio, en la que se acredite que el solicitante está en situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece, y fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior.

#### 4.º Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora: Presidida por el Director de la E. N. A. P. o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. El otorgamiento de las Ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos pedidos en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse a la Escuela Nacional de Administración Pública, en los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución.

4.4. *Carácter de las Ayudas*—Las Ayudas se conceden por una sola vez, y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para la Escuela Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 23 de diciembre de 1974.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26171** RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaniquet Ibarz en nombre de «Cerámica Terras, S. A.», contra calificación del Registro de la Propiedad de Mataró.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaniquet Ibarz, en nombre de «Cerámica Terras, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mataró a inscribir un auto de adjudicación en procedimiento ejecutivo y una cancelación ordenada en un mandamiento judicial del mismo procedimiento, en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que en virtud del juicio ejecutivo promovido por «Cerámica Terras, S. A.», contra don Jaime Gomis Artigas, por razón del impago de unas letras de cambio, se expidió por el Juzgado de Primera Instancia de Mataró número 1 mandamiento de embargo con fecha 8 de junio de 1972 sobre la finca siguiente inscrita a nombre del ejecutado: Casa Torre, sita en San Ginés de Vilasar, en la «Urbanización Santa María», con frente a la calle Doctor Fleming y otro frente a la calle Gaudi, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 1.178, libro 63 de San Ginés de Vilasar, folio 93 vuelto, finca 1.740, inscripciones segunda y tercera; que dicho mandamiento se presentó en el Registro de la Propiedad de 14 de junio de 1972, y se extendió la correspondiente anotación de embargo el 20 de septiembre del mismo año, que con posterioridad al mandamiento y un día antes de efectuarse la presentación de éste en el Registro, el ejecutado señor Gomis vendió a doña Teresa Requena Lázaro la finca en cuestión, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Premiá de Mar don Rafael Gimeno con fecha 13 de junio de 1972, que la inscripción registral de la mencionada venta se efectuó el 2 de octubre de 1972, con fecha de asiento de presentación de 29 de septiembre anterior, que prosiguiendo el procedimiento el Juzgado ordenó al Registro la expedición de la certificación de cargas que afectaran a la finca, prevista en el artículo 1.489, 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo expedida con fecha 21 de octubre de 1972, señalándose en la misma una serie de cargas y en su último apartado la existencia de una nota marginal de fecha 2 de octubre del mismo año, al margen de la inscripción quinta, de afectación de la finca al impuesto de plusvalía por la transmisión de don Jaime Gomis a favor de doña Teresa Requena pero sin que en ninguna parte de la mencionada certificación se relacione que la finca haya sido enajenada por don Jaime Gomis a la compradora; que por auto de julio de 1973 el Juzgado acuerda adjudicar a «Cerámica Terras, S. A.» la finca embargada así como la cancelación de las cargas y gravámenes constituidos con posterioridad a la anotación de embargo a favor de la Sociedad anónima, pero al no indicarse nada acerca de la cancelación de las posibles inscripciones posteriores de dominio, por otro auto adicional de 30 de enero de 1974 se amplió el anterior, acordando la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones constituidas con posterioridad a la anotación de embargo; y que ya antes en 7 de septiembre de 1973 y en cumplimiento del primer auto citado se expidió mandamiento al Registrador para que procediera a la cancelación de la anotación del embargo referido.

Resultando que presentados en el Registro los anteriores auto y mandamiento fueron calificados respectivamente con notas del tenor literal siguiente: «Denegada la adjudicación de finca a que se refiere el precedente auto, el cual se acompaña

otro ampliatorio de fecha 30 de enero del actual año, por pertenecer tal finca a doña Teresa Requena Lázaro, persona distinta del ejecutado don Jaime Gomis Artigas, cuya señora la adquirió por venta que le otorgó éste último, en escritura autorizada por el Notario de Premiá de Mar, don Rafael Gimeno, a 13 de junio de 1972, que motivó la inscripción quinta de la finca número 1.740, al folio 93 vuelto, del tomo 1.178, libro 63 de San Ginés de Vilasar, cuya inscripción de fecha 2 de octubre de 1972, es anterior a la nota acreditativa de expedición de cargas, ordenada en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario y puesta en fecha 21 de octubre de 1972, al margen de la anotación de embargo letra A de dicha finca, obrante al folio 96 vuelto del citado tomo 1.178 del archivo.»

«No practicada la cancelación que se ordena en el precedente mandamiento por haberse denegado la inscripción del auto de referencia, en el que se decreta tal cancelación.»

Resultando que el nombrado Procurador en la representación que ostentaba interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mataró embargo a don Jaime Gomis la finca ya descrita, con fecha 7 de junio de 1972; que el embargado, con posterioridad, es decir con conocimiento del embargo, vendió la finca a su madre política doña Teresa Requena, por escritura de 13 de junio de 1972; que la compradora adquirió la finca sin duda sabiendo que había sido embargada, por cuanto es la madre de la esposa del vendedor; que la transmisión de dominio es posterior al embargo según las indicadas fechas; que el mandamiento de anotación de embargo fue presentado en el Registro el día 14 de junio de 1972 y la anotación se extendió el 20 de septiembre del mismo año; que la escritura de compraventa a favor de doña Teresa Requena se presentó en el Registro el 29 de septiembre de 1972, fecha posterior a la presentación del mandamiento y a la anotación de embargo; que la inscripción de esta escritura de compraventa se extendió el día 2 de octubre de 1972; que civilmente, el embargo a favor de «Cerámica Terras, S. A.» es anterior a la venta hecha a doña Teresa Requena y que hipotecariamente la anotación del embargo a favor de dicha Sociedad es anterior a la inscripción de dicha escritura de venta; que cumpliendo lo ordenado por el señor Juez, el Registrador expidió la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489, número 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que en dicha certificación no aparece que la finca hubiese sido enajenada por don Jaime Gomis con posterioridad a la anotación de embargo a favor de «Cerámica Terras, Sociedad Anónima», ni la clase de título, fecha y lugar de la escritura, así como el Notario autorizante, domicilio, y circunstancias de la adquirente, y por tanto mal podía hacerse en dicho juicio ejecutivo la notificación del artículo 143 del Reglamento Hipotecario; que la calificación denegatoria se basa en este artículo 143 por haber una inscripción de dominio a favor de doña Teresa Requena anterior a la expedición del certificado de cargas; que el referido artículo 143 del Reglamento Hipotecario, así como de sus concordantes, el 126 y el 134 de la Ley Hipotecaria son preceptos aplicables a juicios en que se reclamen créditos hipotecarios, sea juicio ejecutivo o procedimiento judicial sumario, que no es el caso de autos, pues no se persiguen bienes hipotecados, sino que se trata de juicio ejecutivo para la efectividad del importe de letras de cambio protestadas por falta de pago; que doña Teresa Requena no hace uso de su derecho en el procedimiento y éste no se le comunica porque no hay precepto legal alguno que a ello obligue toda vez que no se trata de juicio en que se persigan bienes hipotecados; que el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que los bienes inmuebles o Derechos Reales anotados pueden ser enajenados o gravados pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación; que las Resoluciones de 4 de noviembre de 1915 y 4 de julio de 1919 vienen a confirmar el contenido de este artículo al igual que la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1951;

Resultando que el Registrador informó: Que ha de considerarse la fecha de 7 de junio como la del decreto del embargo por el señor Juez, pero no en cuanto a los efectos de la anotación preventiva de embargo; que la anotación de embargo se extendió el 20 de septiembre de 1972, pero en realidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Hipotecaria, se considera como fecha de la anotación la del asiento de presentación y en su mandamiento, ordenando la anotación lleva fecha 8 de junio y fue presentado en el Registro a las doce horas, del día 14 de junio de 1972 será ésta última la fecha que tenga que considerarse como la de anotación preventiva del embargo; que la certificación de cargas ordenada por el mandamiento, tenía que limitarse, según los artículos 229 y 233 de la Ley Hipotecaria, 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 353 del Reglamento Hipotecario, a las cargas y gravámenes de la finca, y que en los apartados de la certificación donde se exponen las cargas y gravámenes cronológicamente, al llegar a su apartado 7.º señala la existencia de una nota marginal de fecha 2 de octubre de 1972 de afectación al Impuesto de Plusvalía por la transmisión de don Jaime Gomis a favor de doña Teresa Requena; que ésta es la última transmisión inscrita antes de librar la certificación de cargas por lo que doña Teresa Requena es la titular de la finca al expedirse la certificación; que su dominio, según el artículo 253 del Reglamento Hipotecario solo se registrará si constare, lo que no ocurre en este caso; que los datos de título, fecha, lugar y Notario autorizante de la escritura no se pidieron en la providencia de 14 de octubre de 1972 que se limitaba a ordenar la certificación del número 1